



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Martes 26 de Diciembre de 2023

No. 234

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1182, Ley que Deroga la Ley N°. 215, Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses.....15232

Ley N°. 1183, Ley que Establece la Jerarquía de Grados en las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación.....15232

### CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 16-2023.....15233

Decreto Presidencial No. 17-2023.....15244

Decreto Presidencial No. 18-2023.....15245

Acuerdo Presidencial No. 247-2023.....15247

Acuerdo Presidencial No. 248-2023.....15247

Acuerdo Presidencial No. 249-2023.....15247

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 011-2023.....15248

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....15250

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Modificación al PAC 2023.....15251

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....15252

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....15255

**Límites Máximos de Contratación**

Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, para el caso de la Deuda Interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

<b>Deuda Externa del Gobierno Central</b>	=	<b>US\$ 100.0 millones</b>
<b>Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado</b>	=	<b>US\$ 115.0 millones</b>
<b>Deuda Contingente</b>	=	<b>US\$ 21.5 millones</b>
<b>Deuda Externa de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$ 0.0 millones</b>
<b>Deuda Interna de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$ 15.0 millones</b>

Los límites máximos de contratación se establecen de manera indicativa, lo que significa que los límites, podrán ser modificados en caso de ser necesario. Las Empresas Públicas para poder hacer uso del monto total reflejado, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

El artículo 5 quedará establecido de la siguiente manera:

**Artículo. 5 Límites Máximos de Endeudamiento Neto.**

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

**Límites Máximos de Endeudamiento Neto**

Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US\$ Dólares, para el caso de la Deuda Interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

<b>Deuda Externa del Gobierno Central</b>	=	<b>US\$ 580.0 millones</b>
<b>Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado</b>	=	<b>US\$ 102.5 millones desendeudamiento</b>
<b>Deuda Externa de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$ 2.1 millones de desendeudamiento</b>
<b>Deuda Interna de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$ 37.6 millones de desendeudamiento</b>

**Artículo Segundo. Vigencia.**

El presente Decreto surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 18-2023**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), definió entre sus lineamientos estratégicos el crecimiento económico sostenido y sostenible, siempre inclusivo y equitativo para el beneficio de las familias nicaragüense, dentro de un marco de estabilidad macroeconómica, formulado en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, lo que garantiza una continuidad positiva, responsable, consistente y coherente en los esfuerzos para la reducción de la pobreza, fundamentalmente la pobreza extrema, lo que hace necesario el diseño y la ejecución de una Estrategia Nacional de Deuda Pública consistente con esos objetivos.

**II**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con el artículo 8, literal a) de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y a lo establecido en el artículo 21 literal b) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y artículos 113 y 114 del Reglamento y sus reformas.

**III**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el organismo encargado de rectorear la formulación de una Estrategia Nacional de Deuda Pública, de conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento; los artículos 116 y 119 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE  
ESTRATEGIA NACIONAL DE DEUDA PÚBLICA  
2024-2027****Artículo 1. Aprobación.**

Mediante el presente Decreto se aprueban los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027 bajo

los cuales se registrarán todas las instituciones del sector público conforme el artículo 2 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su reglamento.

#### **Artículo 2. Objeto General.**

El presente Decreto tiene por objeto aprobar la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027, la cual asegura los recursos necesarios para financiar las metas establecidas en Programas y Proyectos de Inversión de los Planes Institucionales del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), para los próximos cuatro años.

**Artículo 3. Objetivos Específicos.** Los objetivos específicos de esta Estrategia son:

- Administrar los costos y riesgos asociados a la deuda pública a mediano plazo, al menor costo y riesgo posible en la cartera de deuda pública;
- Reducir el riesgo de refinanciamiento;
- Administrar mayores y nuevas modalidades de financiamiento externo;
- Continuar desarrollando el mercado interno de los valores gubernamentales;
- Lograr la sostenibilidad de la deuda pública y mantenerla dentro de límites sostenibles.

**Artículo 4. Lineamientos Generales.** Los lineamientos generales son:

1. Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad;
2. Fortalecer el desempeño en la gestión de la deuda pública;
3. Continuar priorizando la contratación de recursos concesionales en la medida de lo posible;
4. Continuar con el desarrollo del mercado de valores gubernamentales.

**Artículo 5. Lineamientos Generales de Deuda Externa.** Los lineamientos de la Deuda Externa son:

1. Gestionar la sostenibilidad de la deuda pública externa medida como la relación del saldo de la deuda externa al producto interno bruto;
2. Priorizar la contratación de recursos concesionales en la medida de lo posible, durante la implementación de la estrategia;
3. Gestionar nuevas modalidades de financiamiento externo;
4. Promover el alargamiento del tiempo promedio de maduración, para la deuda externa para los próximos 4 años;
5. Favorecer que la proporción de deuda con tasa fija sea mayor versus deuda con tasa variable del saldo total de la deuda.

**Artículo 6. Lineamientos Específicos de Deuda Externa.** Los lineamientos específicos de Deuda Externa son:

1. Explorar y gestionar nuevas modalidades y fuentes de financiamiento de recursos multilaterales, bilaterales y mercado de capitales internacionales en busca de nuevos acreedores no tradicionales;
2. Gestionar la contratación de recursos externos al mayor tiempo promedio de maduración posible;

3. Asegurar la contratación de recursos externos al menor costo y riesgo posible.

**Artículo 7. Lineamientos Generales de Deuda Interna.** Los lineamientos generales de Deuda Interna son:

1. Continuar desarrollando el mercado interno de los valores gubernamentales mediante la estandarización de todos los instrumentos emitidos por el Sector Público;
2. Promover el desarrollo del mercado doméstico de valores gubernamentales, mediante emisiones estandarizadas y desmaterializadas;
3. Mantener y mejorar la comunicación con los participantes del mercado e inversionistas;
4. Alcanzar y mantener el tiempo promedio de maduración entre 3.0 -5.0 años;
5. Realizar emisiones que cubran toda la curva de rendimiento.

**Artículo 8. Lineamientos Específicos de Deuda Interna.** Los lineamientos específicos de Deuda Interna son:

1. Emitir normativa para la estandarización de todos los instrumentos a ser emitidos por el Sector Público;
2. Emitir valores estandarizados y desmaterializados para todas las obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Así mismo, colocación directa cuando se requiera;
3. Emitir valores estandarizados con un plazo entre 1 y 10 años;
4. Concentrar todas las emisiones de Valores Gubernamentales, en Bonos de la República al vencimiento.

#### **Artículo 9. Actualización.**

La estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027 podrá ser revisada y actualizada anualmente, de ser necesario, con el propósito de ajustar los lineamientos aprobados en concordancia con el desempeño macroeconómico del país y las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

#### **Artículo 10. Normas y Procedimientos.**

La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá normas, políticas y procedimientos que garanticen la aplicación de los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027.

#### **Artículo 11. Monitoreo y Evaluación.**

La Dirección General de Crédito Público deberá presentar al Comité Técnico de Deuda, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe anual de evaluación de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027.

#### **Artículo 12. Vigilancia.**

La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027 se registrará por un periodo de cuatro años contados a partir del 2024. Dicha Estrategia, será publicada en la Gaceta Diario Oficial.

#### **Artículo 13. Vigencia.**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día dos de enero del año 2024. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 247-2023

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades  
que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de **Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el departamento de Managua**; el cual posee un área de dos mil doscientos cuarenta y ocho punto dieciséis metros cuadrados (2,248.16 M<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares; NORTE: Parcelas catastrales 5374-8132-0835-13; 5374-8122-9954-23; 5374-8133-3104-20; SUR: Parcelas catastrales 5374-8132-1091-32; 5374-8132-7547-22; ESTE: Parcela catastral 5374-8132-7547-22 y OESTE: Parcelas catastrales 5374-8132-0835-13; 5374-8122-9954-23; Pista Naciones Unidas; delimitado con el número catastral 5374-8132-1726-13; inscrito como Finca N° BI-PTEQ7SXP; Asiento 1°; Inmuebles e Hipotecas; del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua.

**Artículo 2.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 248-2023

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades  
que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de **Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el departamento de Chinandega** (comarca Cosigüina, jurisdicción del municipio de El Viejo); el cual posee un área de **catorce mil dieciocho punto cuarenta y siete metros cuadrados (14,018.47 M<sup>2</sup>)**; delimitada con el número catastral 4442-5404-9599-13; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** carretera; **SUR:** Parcela catastral 4442-3348-4324-13; **ESTE:** Parcela catastral 4442-3348-4324-13; y **OESTE:** Parcela catastral 4442-3348-4324-13; inscrito como Finca N° **BI-PTEK9B1P**; **Asiento 1°; Inmuebles e Hipotecas;** del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Chinandega.

**Artículo 2.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 249-2023

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades  
que le confiere la Constitución Política